CARTA PASTORAL

DEL ILLUSTRISSIMO SEÑOR
DON PEDRO CORTES, Y LARRAZ
ARZOBISPO DE GUATEMALA,

A LOS CURAS DE SU DIOCESIS, SOBRE la obligacion de reſidir en ſus Parroquias, y cumplir perſonalmente, y por ſi miſmos los oficios de Curas.

Impreſſa en la Imprenta de *Joachin de Arevalo*, Impreſſor de los Tribunales Ecleſiaſticos de eſta Corte,
Año de 1768.

RPJCB

CARTA PASTORAL DEL ILLUSTRISSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE GUATEMALA, A LOS CURAS DE SU DIOCESIS.

NO SERIA AGENO DEL assunto, que me propongo para escriviros (amados hermanos mios) comenzar por el origen de los Curatos, para que en el vierais con claridad vuestra antiguedad, vuestro honor, vuestro cargo, y las molestas tarèas de vuestro emplèo; pero deseando solamente enmendar algunos de los desordenes, que he notado en el tiempo de la Visita; q̃ se me han denunciado hallandome en las Parroquias; y confirmado en esta Ciudad de Guatemala; dexando por ahora el antiguo noble origen de los Curatos, se ceñirà mi Carta â representaros las obligaciones estrechas de los Curas.

Estas se dexan vér con toda expresion en varios lugares de la Divina Escritura, como consta yà en el Libro de Judith en donde se lee. *Vosotros sois presbiteros del Pueblo de Dios, y de vosotros pende su salud espiritual*; yà en la primera Judith 8. 11.

Car-

Carta de San Pedro, en que se dice: *Apacentad*
1. Petri 5. 2. *la grey de Dios, que està entre vosotros*; yà en otros varios lugares, que omito consultando la brevedad, contentandome con lo que â este intento dice por las palabras siguientes el Concilio Tridentino: *Estando obligados por precepto divino todas aquellas personas encomendadas de Cura de almas â conocer sus ovejas, â ofrecer por ellas sacrificio, â apacentarlas con la predicacion de la palabra divina, con la administracion de Sacramentos, y con el*
Sess. 23. Cap. 1. de Reform. *exemplo de todas buenas obras; â exercer el oficio de Padres cuidando con amor de los pobres, y demâs personas miserables, y en fin, â llenar todos los oficios de Pastor*: se dexa entender manifiestamente las obligaciones de los Curas para satisfacer al cargo, que sobre si han tomado en el manejo de las Parroquias.

Y aunque parece nada deberia aumentarse â las referidas expresiones del Santo Concilio; con todo pues la relaxacion de los tiempos, y demasiada licencia, que algunos se han tomado en comentar los establecimientos de la Iglesia â su arbitrio, solo sirben para dar lugar â que no se cumplan con la debida exactitud, y sumision; hame parecido no satisfaria â la obligacion, que Dios tiene â mi cargo si no os advirtiera como deveis cumplir con lo mandado en el referido decreto.

En

En primer lugar debeis saber, que no es possible el cumplimiento de dichas obligaciones sino residiendo en las Parroquias personalmente como dice el mismo Concilio en el lugar citado, cuya obligacion se ha mirado con tanta exactitud, que el Concilio Boscoducense conformandose con el Tridentino dice, que no pueden los Curas sin licencia ausentarse de sus Parroquias para mas de ocho dias. Lo mismo afirma el Antuerpiense; y aun estrechando mas esta obligacion no falta quien reputa por delito grabe la no residencia de mas de quatro dias; todo lo qual es mui conforme â lo establecido por el Tridentino en el Capitulo citado, que niega á los Curas toda ausencia, aunque brevissima, sin licencia de sus Obispos como notó Fagnano.

Sub Masió tit. 17. C. 7.

Sub Miræo tit. 16. C. 15.

ad Cap. ex tua de Clericis non residentibus.

Bien entiendo, que tanta exactitud puede permitir en varios lugares algun temperamento, y que los Parrocos sin licencia expressa de sus Obispos pueden tal vez hazer alguna ausencia brevissima de sus Parroquias consultando solamente sus conciencias; pero en la America, y en esta Diocesis de Guatemala concibo hallarnos bien distantes de semejante caso por muchos motivos, y bien poderosos de los que expondrê brevemente algunos.

El primero es, la opinion en que estan los

Curas de esta Diocesis de desamparar las Parroquias à su arbitrio, con poco motivo, ò sin ninguno, y sin licencia expresa de su Prelado. No entro en la aberiguacion de si es, ô nô verdad; de si son muchos, ó pocos los Curas, que han desamparado assi sus Parroquias; nada quiero inquirir por lo que *mira* à lo pasado, por que deseando por ahora solamente proveer para lo sucesivo, me basta saber que es sentimiento bien comun en esta Ciudad, y entre sujetos de buen juicio.

El segundo, que aun quando se ha conseguido por algunos Curas licencia del Ordinario, para no residir en sus Parroquias por algunas causas grabes, que alegaban; ò abusaban de ella monstruosamente, ô se concedia sin tener presente lo dispuesto por los Sagrados Canones. Por exemplo: aunque estos conceden facultad â los ordinarios para absolver de la residencia personal en sus Parroquias, â los Curas por causa de enfermedad, pero esto es con varias limitaciones, y entre ellas, que no exceda la ausencia de quatro meses; y con todo aun al presente vemos ausentes de sus Parroquias, â algunos con el dicho motivo ha muchos años, sin poder excusarme à tomar la providencia correspondiente.

El tercero, que por lo comun tiene cada

Cura-

Curato muchos Pueblos, y algunos de ellos diſtrictos bien dilatados; que en todos ſe ofrecen cada dia dependencias bien eſcabroſas; hay tantos vicios que remediar en los Parroquianos; tanta ignorancia en lo neceſſario, que ha de ſaberſe para conſeguir la ſalvacion eterna; tanta indiferencia, y repugnancia, para aſſiſtir à las coſas de Dios, y veneracion de las Igleſias, y en fin, tal propenſion â varios generos de culpas; que puede conſiderarſe cada Cura en ſu Parroquia, como un Piloto en una tempeſtad deſecha, y en que para perderſe el Navio, ſoplan por todas partes vientos mui furioſos. Podrà eſte deſcuidar de la Nave por algun tiempo, aunque mui breve? Aſſi, pues, por vueſtro honor, que ſe halla vulnerado por el primer principio; por ocurrir al abuſo de que ſe trata en el ſegundo; y para remediar (que es lo principal) las infinitas graviſſimas neceſidades, en que ſe hallan vueſtros Parroquianos, que es el tercero, no debereis eſtrañar, ſino aplaudir, que eſtreche quanto me ſea poſible, el que no deſampareis las Parroquias, ni aun por tiempo mui breve, y confeſar que eſtamos mui diſtantes del caſo, en ſi pueden los Curas por breviſſimo tiempo, deſamparar las Parroquias ſin licencia expreſa del Obiſpo.

Sobre eſte principio de la reſidencia, en que

fun.

funda el Santo Concilio, las obligaciones de los Curas, se facilita el cumplimiento de conocer sus Ovejas; y dexando el de ofrecer sacrificio por ellas, paso â declarar las siguientes palabras:

Conc. Trid. ubi sup. *Apacentarlas con la predicacion de la palabra divina, con la administracion de Sacramentos, y con el exemplo de todas buenas obras.*

No dexo de admirar como al paso que assi en el Santo Concilio, como en las Escrituras divinas, y Santos Padres se halla con tanta expression esta obligacion de los Parrocos de predicar, y administrar los Santos Sacramentos, se halle tan despreciada, que ó se dexa de cumplir enteramente; ô si algunos piensan cumplirla, es de un modo bien ajeno â la Escritura, â la razon, y al Santo Concilio.

Son muchas en primer lugar las Parroquias, en que jamàs, ô rarissima vez explican los Curas la Doctrina Christiana (cuya verdad, ojalà no fuera tan notoria!) sin llegar â penetrar sobre que principio fundan los Curas tan perniciosa practica, ni como retienen parte de las obenciones correspondientes al Curato, dexando de cumplir una obligacion tan precisa de su oficio, quando la Iglesia para preocupar las excusas harto frivolas, con que han pretendido algunos pretextar su desidia, tiene publicados infinitos

nitos

nitos decretos, y solo harè memoria de una constitucion del Summo Pontifice Inocencio XIII. formada despues de una Congregacion diuturna, y laboriosa, en que declara no estàn libres los Curas de predicar la doctrina â sus feligreses por que en ningun tiempo haya havido constumbre; ni por que en su Parroquia haya otras Iglesias encomendadas de explicarla; ni por que sean pocos los que concurran â oirla en la Parroquia, como lo dice expresamente por las siguientes palabras: *Con todo algunos Rectores de Iglesias Parroquiales, omiten el cumplimiento de esta obligacion tan precisa, disminuyendo su culpa con el pretexto de immemorial pero injusta constumbre; ô por que les parece no ser su predicacion necessaria, â causa de que se explica la doctrina abundantemente en otras Iglesias:: pues para que sobre este pretexto vano, y otras semejantes excusas no se cause daño alguno â la religion christiana, mandamos estrechamente &c.* Apud Benedict. XIV. lib. de instit. Eccles.

El Santo Concilio de Trento no solamente manda lo mismo, si no que declara tambien los dias en que deben cumplir esta obligacion los Curas, y son quando menos los Domingos, y fiestas solemnes, por las siguientes palabras: *Todos los Parrocos, ô que tubieren Cura de almas, en qualquiera Iglesia deben por si, ô por idoneos Ministros, en caso de hallarse impedidos, al menos en los*

 dias

dias Domingos, y fiestas solemnes apacentar â las personas que tienen encomendadas con la palabra divina, enseñandolas lo que necessitan saber para conseguir su salvacion, apartarlas de los vicios, y conducirlas por los caminos de la virtud segun lo permitiere su capazidad.

Sess. 5. Cap. 2. de Reform.

Quien se persuadiria, que haviendo unos preceptos tan claros, y terminantes de la Iglesia fuera necessario advertir esta obligacion â los Curas? Pues sin duda alguna es necessario, y mui necessario mandar â los Curas, que expliquen la doctrina Christiana, y administren los Sacramentos al tenor que manda el Santo Concilio, sin penetrar como unos hombres, que debo suponer instruidos en la doctrina de la Iglesia se descarten de ella tan â las claras, ô nó explicando jamâs la doctrina, ni por si, ni por otros, ò nò administrando casi jamâs por si los Santos Sacramentos, quando el Concilio dice en terminos precisos, que uno, y otro han de executarlo los Curas por si mismos, y que solo en caso de hallarse impedidos lo puedan hazer por medio de Ministros idoneos, mayormente quando para estas funciones de los Curas apetece la Iglesia la mayor idoneidad de la persona.

No me persuado, que sea alguno tan imprudente, que contra unos establecimientos irrefra-

fragables de la Iglesia objete, que son necessarios los Ministros, y Coadjutores para administrar los Sacramentos, y explicar la doctrina. Lo son sin duda, y tal vez necessarios en mayor abundancia, si no llevais vosotros la mayor parte de las fatigas. A quien se persuadiría, que no necessitan de muchos Ministros, unos Curas cuyas Parroquias comprehenden muchas leguas, y en ellas bastantes Pueblos entre Montañas tan escabrosas; con Parroquianos tan de poco talento, y menos instruccion; tan derramados, y esparcidos, que apenas hai alguno, que no pueda con verdad decirse, que vive solo; tan indiferentes, y aun repugnantes por la Religion de Jesu-Christo; tan llenos de vicios como ajenos de solicitar, y aun aceptar su remedio por mas que se les ofrezca con caridad, y dulzura, quien no entenderá, que son necessarios los Ministros, y Coadjutores en las Parroquias? Tan convencido estoy de esta verdad, que considerada atentamente la conducta de estos miserables, su vida, conversacion, y costumbres, aun para cada uno de ellos se necessita un Ministro.

Por tanto, aunque os prevenga, que personalmente, y por vosotros mismos habeis de cumplir las obligaciones de Parrocos, no os

quie-

quiero decir, que por vosotros mismos, y perso-
nalmente habeis de hazerlo todo, por que esto
sería mandaros un impossible: tened en buena
hora quantos Ministros querais, y quantos Co-
adjutores permitan vuestras facultades; pero sea
para ayudaros, y no para que esteis ociosos; sea
para compañeros de vuestro trabajo, y no para
cargar sobre ellos todo el peso; sea para mayor
asistencia de las Parroquias, y no para fomento
de vuestra desidia; sea no para que ellos lo hagan
todo como lo manifiestan vuestros libros, en
que consta, que ellos administran casi todos los
Sacramentos, si no para que trabajando ellos
mucho, en comparacion de lo que trabajais
vosotros solo pueda decirse, que os ayudan en el
trabajo, y que todo este carga, como debe car-
gar principalmente, sobre vuestros ombros.

Aun si fuera mi objeto tratar esta materia
de Ministros os manifestaria tal vez, que no te-
neis tantos como pensais; pero, pues, no es mi
idèa por ahora el tratar este assunto aunque im-
portantissimo, buelvo á la que me propuse por
principal objeto.

Y siendo la de manifestaros las obligaciones
de vuestro oficio, y exhortaros à su cumplimi-
ento no me detengo en repetiros, que para cum-
plirlas debeis residir con la mayor exactitud per-
so-

ſonalmente en vueſtras Parroquias; que por voſotros miſmos debeis cumplir los oficios de Parrocos predicando, adminiſtrando Sacramentos, aplicando el Santo Sacrificio de la Miſſa, viſitando los enfermos, conſolando â quantos ſe hallaren afligidos por qualquier titulo, y orando frequentemente á Dios por vueſtros Parroquianos; ſinque os perſuadais, que eſtas obligaciones ſe cumplen, ni para con Dios, ni para con el Mundo, ſi no entendiendo en ellas los Curas, por ſi proprios, por que de otra ſuerte ni Dios ſe dará por ſatisfecho, ni el Mundo os dejarâ de notar de perezoſos, y deſcuidados.

Eſte es por ahora mi objeto, y el que deſeo ſea como debe ſer el vueſtro para llenar las obligaciones, que ha pueſto Dios à vueſtro cuidado. Eſte es el que para no clamar amargamente fuera preciſo me hiziera inſenſible ſabiendo, y conſtandome la facilidad con que ſe abandonan las Parroquias, y el ningun cuidado en que ſe ponen varios Curas, de no enſeñar à ſus feligreſes la doctrina chriſtiana, ni aun de dexarles de adminiſtrar en peligro de muerte los Sacramentos, que mandan Dios, y la Igleſia, de modo, que en pocas partes, y aun en eſſas à rariſſimo Indio ſe le adminiſtra el Santiſſimo Viatico.

Quien ſe perſuadiria en el Mundo, que una

obligacion tan esencial al oficio de Cura como es la de enseñar â los feligreses la doctrina christiana se encomendara, yâ no digo â un Eclesiastico, ni à un Español, ni à un Ladino, sino â unos miserables ignorantes, y desdichados Indios, tan necessitados de aprenderla de sus Curas, como los otros à quienes se dice, que la enseñan? Quien creeria, que el oficio de Maestros para instruir en los rudimentos de nuestra Santa Religion â los niños, y niñas, y persuadirles â estos el Santo temor de Dios, se fiara en muchissimas Parroquias â un Indio conocido con el nombre de Fiscal?

Y por que todo lo dicho consta por determinaciones expresas de la Iglesia, en que ni cave interpretacion, ni puede haver duda; para no omitir quanto estimo conveniente â hablaros con toda claridad, concluyo esta materia con las siguientes preguntas, y respuestas.

1. Puede el Cura ausentarse de su Parroquia sin licencia de su Obispo por tiempo de dos meses?

No puede, assi la Sagrada Congregacion en el año de 1573. libro primero de sus decretos. Pag. 131.

2. Pueden los Curas ausentarse por algun tiempo de sus Parroquias sin licencia de sus Obis-

pos,

pos, con tal, que les hayan propueſto cauſas lexitimas para ſu auſencia, no excediendo el tiempo de dos meſes, y proveyendo la Parroquia de Miniſtros idoneos?

No pueden por mas que lo hayan ſentido aſſi graviſſimos D. D. Theologos, y Canoniſtas; ſi no que debe ſer conocida antes la cauſa, aprobada por el Ordinario, y obtener ſu licencia en eſcrito. Aſſi la miſma Congregacion en los miſmos año, y libro. Pag. 202.

3. Puede el Cura con ſola la licencia tacita de ſu Obiſpo auſentarſe de la Parroquia?

No puede, ſi no que ha de tener licencia expreſa; bien que ſi â cauſa de la mucha diſtancia ocurriera de repente alguna cauſa lexitima, que no dè lugar â pedir la referida licencia, puede auſentarſe el Cura con tal, que immediatamente la exponga al Ordinario, para que eſte juzgue ſi es, ô nó ſuficiente. La miſma Congregacion dia 7. de octubre de 1604.

4. Puede el Cura, que tiene cauſa lexitima para auſentarſe de la Parroquia, y jura no ſer conveniente manifeſtarla al Diocesano, ſi eſte le niega la licencia podrâ auſentarſe de la Parroquia?

No puede, aſſi la Sagrada Congregacion en el lugar ultimamente citado.

Pue-

Puede el Parroco, que expone causas razonables à juicio de hombres prudentes, de probidad, y equidad ausentarse de la Parroquia, quando el Prelado rigido las juzga insuficientes, ó falsas, no obstante que son lexitimas, y verdaderas, y con este motivo niega la licencia?

No puede, assi la Sagrada Congregacion en el mismo lugar.

6. Puede el Cura sin licencia del Ordinario por escrito ausentarse de su Parroquia una semana?

No puede, assi la Sagrada Congregacion *Apud Fagn. Cap. relatum n. 32. de Clericis non residentibus.*

7. Tienen obligacion los Curas de restituir los frutos, que percivieron en el tiempo, que han estado ausentes de sus Curatos; computar, ô ratear el tiempo, que han dejado de residir sin licencia para restituir lo correspondiente por dicha falta?

La tienen sin duda, por que en esse tiempo no hicieron los frutos suyos. *Conc. Trid. Sess. 13. Cap. 1. de Reform.*

De lo dicho, y de estas preguntas, y respuestas entendereis la residencia personal, que habeis de hazer en vuestras Parroquias; y por que el faltar â ella induce infaliblemente obligacion

cion de reſtituir, aunque por ahora (reſervandome facultad de determinar lo contrario) dexo â vueſtra conciencia, el que reſtituyais por lo paſado, lo que os parezca juſto por haver delamparado las Parroquias en contravencion â las reglas dichas; para lo ſucceſſivo ſiempre que â mi noticia llegue, que qualquiera de mis Curas haya ſin licencia mia en eſcrito deſamparado la Parroquia (y â ſu tiempo lo miſmo dirè de los Miniſtros) ſin mas aviſo ſe enjuiciarà con peticion de nueſtro fiſcal para proceder irremiſiblemente â quantas penas haya lugar en derecho.

A eſta proporcion ſe procederâ contra los que no deſempeñaren los oficios de Parroco por ſi miſmos; obligandome â ello, el que aviendo paſado pocos meſes, que publiquè edicto dimanado de la Silla Apoſtolica, para que todos los Curas explicaran la doctrina chriſtiana en ſus Parroquias veo, que ſe ha deſatendido no ſolamente mi authoridad ſi no tambien la del Summo Pontifice, no dejandome otro advitrio, que proceder juridicamente contra ſus tranſgreſores.

Aſſi miſmo, deberán los Parrocos de nueſtra Dioceſis adminiſtrar el Santo Viatico â todos los Indios exceptuando ſolamente â los que por algun lexitimo impedimento no pudieren recebirlo, y en caſo de haverlo ſe pondrà con toda

claridad en los libros de administracion, por que de otro modo se les harâ cargo de no haver cumplido con su oficio.

Y por que es inverisimil, que en los Pueblos mueran tantos de repente, como aparece en los libros de administracion; no obstante, que no hago cargo por ahora â los Curas de haver sido omisos en administrar los Sacramentos á los que los han llamado; con todo en lo succesivo haciendose cargo los Curas de la indiferencia con que los Indios miran el que se reciban, ô nô los Sacramentos aun en peligro de muerte, jamâs tendrè por descargo el que en los libros de administracion se diga á secas: no recibiô los Sacramentos por muerte repentina, si no que debe averiguarse con la mâs escrupulosa exactitud si es verdad, ó no aumentando el Cura en la partida que le consta assi, despues de haverlo examinado con todo rigor; como tambien debe poner cuidado mui particular en inquirir todos los dias si alguno de sus Parroquianos se halla enfermo; y desde el instante en que adolece debe yâ prepararlo para recebir los Sacramentos, por que es constante, que quando los infelices Indios explican estar enfermos, sin duda alguna lo estân de mucho peligro. Y sobre este cuidado, que deben poner se harà en las Visitas cargo

go mui particular, por que de otro modo no es de admirar la gran multitud que muere sin Sacramentos, unos sin recebir ninguno con el Trampantojo de q̃ murieron de repente; otros sin recevir mas que la extrema-uncion, con el pretexto de que estaban pribados de los sentidos. Si los Curas pusieran en este particular el cuidado, que debe inspirarles su obligacion atendida la inaccion, ê insensibilidad de los miserables Indios, y no fiando al de estos, que los llamen quando estén de peligro, bien cierto es que no se notaran ni tantas pribaciones de sentidos, ni tantas muertes repentinas.

Para sostener estas, y demâs cargas del oficio Pastoral, es necessaria sin duda mucha oracion, por que sin assistencia particular de Dios, que no la concede regularmente si no â los que la piden, tengo por imposible, que en unas Parroquias donde es necessario exercitar tanto la paciencia, dulzura, caridad, compasion, y vigilancia â todas horas, se pueda conseguir sin especialissima gracia, y asistencia de Dios, que solamente la concede â los que oran, y piden instantemente.

Quando practicareis todo lo dicho nada conseguireis, si no es ayudando vuestros trabajos con el buen exemplo; y aunque esto es ver-
dad

JCB
17-222

dad hablando generalmente de todo el Mundo, pero es mucho mas hablando solamente de los Indios, que por su materialidad, y poco talento nada les imprime, si no lo que alcanzan por los sentidos, y facilmente entenderàn, que les es licito qualquier desorden, que vean en su Parroco; ni se les persuadirá jamàs la obligacion de assistir à las cosas de Dios, si notan que su Parroco las mira con indiferencia; de modo, que la instruccion mas eficaz para estos miserables, es la de ver empleados á sus Curas incessantemente en el exercicio de todas las virtudes, como ni tampoco puede objetarseles embarazo mayor para que cumplan las obligaciones de Christianos, que ver â sus Curas indiferentes, tibios, ò viciosos.

Por conclusion buelvo à repetiros lo que dixe al principio, que de vuestra conducta pende la salud de los Pueblos, en cuya consideracion dice Dios por Jeremias, anunciando felicidades â su Pueblo de Israel.. *Os darê Pastores segun mi Corazon.* Quiera el Señor, que assi suceda para bien de estos Paises que tanto lo necesitan, â cuyo efecto pedirè â Dios con la mayor instancia, que os dè su gracia, y bendicion Santissima. Guatemala, y Septiembre 12. de 1768. años.

Jerem. 3. 15.

Pedro Arzobispo de Guatemala.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

BA768
C363cd